



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024058657-013-000

Fecha: 2024-07-03 15:04 Sec.día 2943

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024058657-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-8178
Demandante : ALBERTO DE JESUS QUIROZ PATERNINA

Demandados : BBVA COLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, el señor **ALBERTO DE JESUS QUIROZ PATERNINA** demandó a BBVA COLOMBIA, a efectos de que proceda a *“el 3 de abril realice una transferencia interbancaria y a la fecha no aparece el dinero, interpuse una queja bajo radicado 402157 el día 9 de mayo reportando este hecho y el plazo de respuesta se cumplió el día de hoy como consta en el archivo adjunto pero la entidad no dió respuesta siendo esta la segunda vez que me dirijo para obtener una respuesta o solución pronta”*

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto calendarado 20 de mayo del 2024 (derivado 003) y fue debidamente notificada BANCO BBVA S.A, que en termino la contesto, solicitando se declare probada, entre otras, la excepción denominada *“CUMPLIMINETO CONTRACTUAL DE BBVA COLOMBIA”* pues una vez finalizado el proceso de verificación por parte de la entidad financiera la



información suministrada por el cliente respecto a la transacción interbancaria, se demuestra que esta cruzo de manera exitosa, como se demuestra a continuación,

TIPO DE OPERACIÓN	TRANSFERENCIA INTERBANCARIA
FECHA Y HORA	03/04/2024 18:08:38
VALOR	\$165.000
BANCO DESTINO	DAVIVIENDA
CUENTA DESTINO	056000376121
ID DESTINATARIO	8909064398
BANCO EMISOR	BANCO BBVA
CUENTA ORDENANTE	0013****0879
NOMBRE ORDENANTE	ALBERTO DE JESUS QUIROZ PATERNINA
ID EMISOR	1047449306
REFERENCIA 1	12383594
REFERENCIA 2	10133972394

De lo anterior, se encuentra probado que BBVA dio cumplimiento a las indicaciones dadas por el accionante al momento de disponer de sus recursos para realizar una transferencia a un tercero. Se reitera, la transacción fue exitosa y no se registran reversiones ni rechazos por el destinatario.

De las excepciones formuladas, se corrió traslado a la parte actora el cual venció en silencio, por lo que el Despacho se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario, y frente a las cuales no existe desconocimiento o debate alguno entre los opuestos procesales (derivado 011).

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Al respecto, no se discute que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de depósito en cuenta de ahorros o depósito irregular de dinero, contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para lo que interesa al proceso, el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: "Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario". De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Seguidamente, es del caso indicar que encuentra el Despacho que el objeto del litigio esta resuelto, pues la entidad demandada realizó con éxito la transacción interbancaria desde la cuenta de ahorro del señor PATERNINA por valor de \$165.000, por lo que se declarará probada la excepción propuesta por la parte



pasiva que denomino “*CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE BBVA COLOMBIA*”, conforme las documentales que reposan en el plenario las cuales no han sido controvertidas o cuestionadas, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda en vista a que la transacción se llevó a cabo de manera exitosa, tal como se evidencia en los registros correspondientes. En este sentido, el banco ha cumplido con todas las obligaciones contractuales acordadas, por lo que no asume responsabilidad por ningún incumplimiento en el marco de este acuerdo.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción propuesta por la parte pasiva denominada “cumplimiento contractual de BBVA Colombia”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:
JULIANA DEL PILAR STERLING NUÑEZ
Revisó y aprobó:
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>4 de julio de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>

